

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0010225 DE 2012

(23 OCT 2012

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2012 y se adoptan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades, en especial las conferidas por los artículos 2º numeral 2.5 y 6º numeral 6.4, del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto 087 de 2011, establece:

"El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo."

Que el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, establece como funciones de la Superintendencia General de Puertos, hoy, Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte:

"27.2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que le corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, amplió el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2º de la Ley 1ª de 1991, así:

"Amplíese el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la

UPG

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2012 y se adoptan otras disposiciones"

Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

Aquellos sujetos de los cuales se le han (Sic) ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0,1% de los ingresos brutos de los vigilados." (Subrayado fuera de texto).

Que el Superintendente de Puertos y Transporte, a través del oficio N° 20121000183241 de septiembre 24 de 2012 radicado el 25 de septiembre de 2012 con N° 20123210690072, avaló la información reportada por sus funcionarios sobre los ingresos brutos estimados de los vigilados, así:

SUJETOS DE VIGILANCIA	INGRESOS BRUTOS ESTIMADOS 2011*
Nuevos sujetos de vigilancia Ley 1450 de 2011 artículo 89	
Concesiones	\$ 8.160.484.810.626,93
Tránsito y Transporte	\$ 13.105.347.310.163,20
Empresas de Transporte Fluvial	\$ 38.734.998.936,00
Total Nuevos Vigilados	\$ 21.304.567.119.726,10
Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones y demás autorizados Ley 1ª de 1991	
Puertos	\$ 3.752.783.101.371
Total Puertos	\$ 3.752.783.101.371

* Ajustado vía IPC=3.17%

Que de conformidad con el Decreto N° 4970 de 30 de diciembre de 2011, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", las apropiaciones para la Superintendencia de Puertos y Transporte para la vigencia fiscal de 2012 son de \$32.932.900.000, de los cuales \$29.382.900.000 son para funcionamiento y \$3.550.000.000 son para inversión.

Que la Oficina de Regulación Económica con fundamento en las cifras reportadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, elaboró el informe técnico "Guía para Fijar la Tarifa por concepto de Tasa de Vigilancia 2012" de fecha 25 de septiembre de 2012.

En consecuencia, para el cobro de la tarifa por concepto de tasa de vigilancia a los nuevos vigilados, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, se aplicará la siguiente fórmula, que es la resultante de dividir los costos anuales de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre los ingresos brutos estimados de los nuevos sujetos vigilados, la cual no podrá ser superior al 0,1% de los ingresos brutos de los vigilados:

$$TVS_n = \frac{GF + INV}{IBSV_n} * 100 \leq 0.1\%$$

Donde:

· TVSn: Tarifa por concepto de tasa de vigilancia (nuevos vigilados)

UR

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2012 y se adoptan otras disposiciones"

- GF: Gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte
- INV: Inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte
- IBSVn: Ingresos brutos de los nuevos sujetos vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

$$TVSn = \frac{\$29.382.900.000 + \$3.550.000.000}{\$21.304.567.119.726,10} * 100 \leq 0.1\%$$

$$TVSn = 0.1546\% \leq 0.1\%$$

$$TVSn = 0.1\%$$

Que al aplicar la fórmula aquí desarrollada, ésta supera ampliamente el límite previsto en el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por lo que se debe ajustar al 0,1% para los nuevos vigilados para la vigencia 2012.

Que de otro lado, para el cobro de la tarifa por concepto de tasa de vigilancia a los vigilados portuarios de que trata la Ley 1ª de 1991 (Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados) se aplicará la siguiente fórmula, que es la resultante de dividir los costos anuales de funcionamiento¹ de la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre los ingresos brutos de los sujetos vigilados de que trata la Ley 1ª de 1991:

$$TVSp = \frac{GF}{IBSVp} * 100$$

Donde:

- TVSp: Tarifa por concepto de Tasa de Vigilancia (Vigilados de que trata la Ley 1ª de 1991 -Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados-).
- GF: Gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte².
- IBSVp: Ingresos brutos de los sujetos vigilados de que trata la Ley 1ª de 1991 (Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados)

¹ De la totalidad del presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte, vigencia 2012, la Oficina de Regulación Económica informa en la "Guía para fijar la Tarifa por concepto de Tasa de Vigilancia 2012" que se toman solamente \$11.628.332.880,27, como suma que se proyecta debe ser recaudada de las Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados.

² Ibidem

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2012 y se adoptan otras disposiciones"

$$\text{TVSp} = \frac{\$11.628.332.880,27^3}{\$3.752.783.101.371} * 100$$

$$\text{TVSp} = 0,3099\%$$

Que de acuerdo con la fórmula establecida, la tarifa por concepto de tasa de vigilancia para los vigilados de que trata la Ley 1ª de 1991 (Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados) corresponde a 0,3099% para la vigencia 2012.

Que el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 "Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia" establece:

"ARTÍCULO 7o. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA. Además de las disposiciones consagradas en el artículo 2 del Decreto 2153 de 1992, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir. El concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio en este sentido no será vinculante. Sin embargo, si la autoridad respectiva se apartara de dicho concepto, la misma deberá manifestar de manera expresa dentro de las consideraciones de la decisión los motivos por los cuales se aparta".

Que el Decreto 2897 de 2010 "Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009", establece en su artículo 2:

"ARTÍCULO 2o. AUTORIDADES QUE DEBEN INFORMAR SOBRE PROYECTOS DE REGULACIÓN. Para los fines a que se refiere el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo con fines regulatorios que se propongan expedir los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias con o sin personería jurídica, Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica y los establecimientos públicos del orden nacional (...)"

Que en cumplimiento a lo regulado por la citada Ley 1340 de 2009, la Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte de la época solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio concepto previo sobre el proyecto de Resolución "Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2012 y se adoptan otras disposiciones", para tal fin, radicó en línea, el día 25 de septiembre de 2012, el citado proyecto en el link dispuesto en la página web de la referida Superintendencia www.sic.gov.co.

Que con oficio DEP 1000 TRA 396 ACT 440 del 4 de octubre de 2012 radicado en esta entidad bajo el número 2012-321-073640-2 del 11 de octubre de 2012, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia (E) de la Superintendencia de Industria y Comercio, considera que el citado proyecto de

³ Ibídem

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2012 y se adoptan otras disposiciones"

Resolución sometido a consideración no afecta las condiciones de competencia que se dan en el mercado, razón por la cual no hace observaciones al mismo.

Que en el mismo sentido, el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Que en cumplimiento de lo anterior, se procedió a la publicación del proyecto de Resolución "Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2012 y se adoptan otras disposiciones" y la información que la soporta, en la página web del Ministerio de Transporte, desde el día 26 de septiembre de 2012 hasta el 2 de octubre de 2012, recibándose por correo electrónico del 2 de octubre de 2012 las opiniones de la doctora Sandra Tatiana Serrato, Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional de Terminales CONALTER, las cuales fueron atendidas a través de oficio N° 20121350563131 de fecha 18 de octubre de 2012.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Fijese la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte los vigilados de que trata la Ley 1ª de 1991 (sociedades portuarias, operadores portuarios, embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados) para la vigencia fiscal 2012, en el 0,3099% de los ingresos brutos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, de cada vigilado.

ARTÍCULO 2.- Fijese la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2012, en el 0,1% de los ingresos brutos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, de cada vigilado.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte para la vigencia fiscal 2012 definir y aplicar el procedimiento para la liquidación y la forma de

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2012 y se adoptan otras disposiciones"

pago de la tarifa por concepto de tasa de vigilancia, en los términos y parámetros establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Si la Superintendencia de Puertos y Transporte tuviere un mayor valor apropiado por recaudo de la tarifa por concepto de tasa de vigilancia de 2012, éste deberá ser rembolsado a los contribuyentes como un abono a las contribuciones de la tarifa por concepto de tasa de vigilancia del año 2013, de manera proporcional a los ingresos brutos base de la liquidación de la presente tarifa por concepto de tasa de vigilancia.

El Ministerio de Transporte, para el control de tutela que ejerce sobre la Superintendencia de Puertos y Transporte, podrá solicitar la información de dichos rembolsos.

ARTÍCULO 5.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página WEB del Ministerio de Transporte y remítase copia a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 OCT 2012



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

Ministra de Transporte

U6

Oscar Gustavo Acosta Manrique- Jefe Oficina de Regulación Económica (E)

Mario Franco Morales - Coordinador Grupo Económico y Financiero

Jaime Ricardo Cruz Benavides - Contratista Oficina de Regulación Económica

Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero

Alvaro Gutiérrez Botero- Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Sol Angel Cala Acosta- Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo